

MANIFIESTO DE UN SILVESTRISTA. LO QUE ES Y ADÓNDE NOS QUIEREN LLEVAR.

Conocer aporta saber, y el saber exige reflexión y hondura.

Estaba leyendo durante este caluroso verano, como dice el refrán “la sarna con gusto no pica”, las conclusiones de la Abogada General, en el asunto de la Comisión Europea contra la República de Malta, por “Incumplimiento del Estado. Conservación de las aves silvestres- Directiva 2009/147/CE – Régimen excepcional que permite la captura de determinadas especies de aves cantoras-

¡¡Si amigos Malta, Bélgica, Francia, España, Alemania... todos los Estados que regulan esta materia acaban siendo denunciados, “que cosas” todos lo hacen mal, mira que son ineptos los legisladores de los países miembros de la Unión Europea¡¡. Y tras su lectura y una vez hecha la digestión del texto, no necesite antiácidos aunque los tenía a mano por si acaso, manifestar que no están tan mal las conclusiones, incluso diría que las considero excelentes y en su mayor parte acertadas, ya era hora, puesto que la postura de la Abogada abre vías existentes pero que no se reconocían expresamente por los estamentos europeos para la defensa de la práctica de nuestro arte, modalidad de caza sin muerte; pero no obstante me quede perplejo como si una pequeña luz se encendiese en mi cabeza en esta tarde de agosto y sí me di cuenta de que:

Estamos llegando, como denuncie desde hace ya tiempo en algunos foros, a dónde nos han querido llevar los grupos ecologistas radicales con la anuencia de políticos “políticamente correctos” en el sentido negativo del término y miembros de la Comisión Europea desconocedores del tema que les mueve un afán proteccionista mal entendido, es decir constreñir –reducir el concepto del silvestrismo a una única acepción del término como es la captura – retención – extracción de aves para concursar y su conexión con la Directiva aves.

Ante esta situación levantamos nuevamente la voz, aunque nosotros no recibimos subvenciones ni apoyos institucionales de ningún tipo y parece ser que nuestra postura no es la correcta o la que está de moda en estos momentos en la sociedad que nos ha tocado vivir y por lo tanto esto no vende para los medios de difusión o los creadores de la opinión pública.

Sentado lo anterior yo me pregunto ¿cuándo estos grupos utilizan el término silvestrismo que entienden? ¿que significa para ellos?. Está claro lo que entienden y en puridad creo que ni están interesados en saber lo que es, SU CONSIGNA ES: EL MONOPOLIO ES MIO YO TENGO LA VERDAD ABSOLUTA HAY QUE ACABAR CON ESA MODALIDAD DE CAZA, PUESTO QUE HAY QUE ACABAR CON LA CAZA EN SÍ.

Pero no obstante vamos a intentar explicárselo, como dijo el poeta José Hierro contaremos las cosas: “sin vuelo en el verso”.

Para la mayoría de quiénes lo practicamos, es decir de los usuarios, el silvestrismo es una modalidad tradicional de la caza de aves fringílicas, una captura en vivo a través de un medio selectivo y no masivo y su puesta inmediata en libertad.

Para nosotros tiene tres acepciones que configuran esta modalidad y forman parte inherente de ella, que deben ser puestas en valor y manifestarse a la hora de la defensa de nuestra modalidad de caza ante todos los sectores de la sociedad y de las

distintas Administraciones Públicas: Local, Autonómica, Estatal y Europea, y así tenemos que es:

- Practicar el arte de la caza para la captura y retención de aves para el canto, educación en el canto. La caza como educación al canto, la captura-retención para el canto.

Captura, retención, educación al canto, selección de los ejemplares válidos, devolución al medio natural de aquellos ejemplares que no reúnan las cualidades cantoras exigidas, y participación en concursos y competiciones con los ejemplares seleccionados.

- Practicar el arte de la caza, caza sin muerte, como tradición, y conocimiento y manejo de las aves y del medio. La caza como fin, la captura en sí misma y la retención para la formación/educación de reclamos-cimbeles.

El disfrute del medio natural, la observación de las aves, su comportamiento, su relación con los reclamos y cimbeles, poner a prueba nuestras aves para atraer a otras, captura y posterior liberación inmediata de las mismas en perfecta condiciones.

Su esencia no es solo la observación sino la atracción por parte de los reclamos, únicos que permiten la atracción y captura de sus congéneres, la habilidad en el adiestramiento y manejo de cimbeles, el arte en la preparación del trampeo, es decir, el disfrute por parte de los cazadores de la práctica de sus habilidades para atrapar aves.

Todo ello conforman las emociones que esta modalidad de caza apasionante genera a quienes la practican, si bien como se dice comúnmente “hay cosas que no se pueden explicar con palabras las tienes que vivir”.

- Practicar el arte de la caza para apoyo científico, como parte fundamental de la denominada ciencia ciudadana. La caza como seguimiento y control de las poblaciones.

Los silvestristas se involucran en actividades científicas a través de la contribución activa en la investigación a través de sus esfuerzos intelectuales, su conocimiento general o sus herramientas y recursos, aportando datos experimentales.

Captura, toma de datos, anillamiento y puesta inmediata en libertad de las aves capturadas.

Es la contribución en el desarrollo de estudios científicos relacionados con los fringílidos y en concreto el seguimiento y conservación de sus poblaciones. (Práctica que se ha estado desarrollando desde el año 2012 en la Comunidad Autónoma Valenciana, reseñar a nuestros políticos y pseudo-técnicos que les asesoran que a que para deducir tendencias de poblaciones es necesario desde el punto de vista científico realizar seguimientos mínimos de aves durante diez años).

En estos tres pilares DEFINIDOS es dónde se asienta esta modalidad de caza, pese a quién pese y lo interpreten como quieran interpretarlo, y voy más allá la raíz del silvestrismo, su esencia, es la caza de aves, la caza como fin en sí mismo, una forma tradicional de **captura sin muerte** enraizada en nuestra Comunidad y en muchas otras Comunidades Autónomas de nuestro Estado.

Una precisión fundamental en conexión con lo anterior y que pretenden algunos que hagamos “compren las aves, no las cacen”, indicarles que para muchos de nosotros cazadores de aves fringílicas, nuestra pasión no puede ser satisfecha mediante la adquisición de estas aves criadas en cautividad. (crianza en cautividad que a todas luces no es posible, pero esto lo dejaremos para otro artículo y otra cosa para estos

nuevos predicadores de la verdad absoluta no olviden que la Directiva Aves prohíbe expresamente la comercialización venta/compra de estas aves, fringílicos).

Para nosotros el silvestrismo, no sólo tiene fines recreativos, sino que posee una importante y trascendente dimensión cultural, tradicional, de conocimiento del medio natural y de contacto con la naturaleza y la fauna, confluyendo todo ello como aporte científico a través de la denominada ciencia ciudadana.

Somos cazadores conservacionistas, no hay por qué esconderse y ser claros, un mayor conocimiento y gestión de los ecosistemas es lo que estamos consiguiendo a través de esta **caza sin muerte** y esto sin ningún lugar a dudas mejora la conservación de las especies y la toma de decisiones sobre la gestión de las mismas. Definido y precisado lo que entendemos por silvestrismo y dado que todo se está judicializado hoy en día por determinados sectores de la sociedad, la segunda cuestión y no menos importante que se nos plantea es dar respuesta a esta pregunta: ¿sería jurídicamente posible seguir practicando esta modalidad de caza?, ¿seguir practicando el silvestrismo en sus tres formas arriba reseñadas y que constituyen su esencia?

La respuesta a la luz tanto de la normativa vigente como de lo que se desprende de las últimas resoluciones judiciales de ámbito nacional es afirmativa y así:

La tan traída y manida Directiva Aves en sus considerandos, es decir dónde se encuentra el fundamento de la parte dispositiva de la misma RECONOCE y cito textualmente que:

“(10) Debido a su nivel poblacional, a su distribución geográfica y su tasa de reproducción en el conjunto de la Comunidad, determinadas especies suelen ser objeto de **caza, lo que constituye una explotación admisible, siempre que se establezcan y respeten determinados límites dicha caza** debe ser compatible con el mantenimiento de la población de estas especies a un nivel satisfactorio.

(13) La conservación de las aves y, en particular, la conservación de las aves migratorias, plantea aún unos problemas sobre los cuales deben realizarse trabajos científicos. Dichos trabajos han de permitir además evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.”

Y como dice la Abogada General Europea, “ La finalidad de la Directiva sobre las aves silvestres es proteger a las ave, no regular su caza o captura”, - serán los Estados Miembros con los límites que imponga la Directiva a quienes les corresponde establecerlo regular añadido nuestro – y sigue diciendo: “Es preciso tener en cuenta esta clara realidad a la hora de buscar el EQUILIBRIO entre la protección del medio ambiente – objetivo primordial de la Directiva – y los demás intereses en juego identificados en el artículo 2 de la Directiva (en particular, los de naturaleza económica o recreativa)”.

El equilibrio, que es una de las piedras angulares de todo la estructura de la Directiva y como regla general en todas las normas de protección del medio ambiental (no el prohibir por el prohibir, el prohibirlo todo no es ningún principio general del Derecho Ambiental), es muy fácil de encontrar en este campo nuestro, el equilibrio se da:

- las cantidades de retención necesarias están por debajo del criterio de pequeñas cantidades y
- las especies objeto de captura se encuentran en buen estado de conservación, no hay una ruptura del equilibrio biológico, no estamos ante un problema de conservación de las poblaciones sino ante una explotación sostenible de un recurso natural como es en este caso los fringílicos.

Un uso/explotación de un recurso, de naturaleza renovable, cuya explotación controlada no afecta a las poblaciones de aves al hacerse en pequeñas cantidades, no estamos ante un problema de conservación de las poblaciones.

A mayor abundamiento, las aves que son capturadas para el desarrollo de esta modalidad de caza son especies no catalogadas en la Directiva Aves, son especies no especialmente protegidas por lo que únicamente han de adaptarse al régimen general de protección, no constan en ninguno de los Anexos de la citada Directiva.

Y así los cinco tipos de aves que se vienen capturando por los silvestristas, (jilguero, verdejón común, verdecillo, pinzón común y pardillo común) se consideran a fecha de hoy por la UICN, (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), como de protección menor (en inglés LC), puesto que no cumple o no se dan ninguno de los criterios para ser consideradas en las categorías en peligro, en peligro crítico, vulnerable o casi amenazado de la Lista Roja de Especies Amenazadas elaborada por ese Organismo. La categoría de preocupación menor incluye a todos los taxones abundantes y de amplia distribución, que no se encuentran bajo la amenaza de desaparecer en un futuro.

Todo esto sin perjuicio de que por los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones se realicen estudios sobre el seguimiento de las poblaciones de estas especies, pero cuidado estudios objetivos e imparciales en que puedan participar aportando sus conocimientos todos los actores implicados.

En fin no estamos ante una explotación no sostenible de recursos ni ante un problema de conservación de poblaciones, las posibilidades de captura y retención con los límites pertinentes existen y así están recogidos en las excepciones/derogaciones de la prohibición de la captura/retención, previstas en el artículo 9.1.c) de la Directiva:

Que dice textualmente:

1. Los Estados miembros podrán introducir excepciones a los si no hubiere otra solución satisfactoria, por los siguientes motivos:.....

.. c) para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades...”.

Es decir y traemos con nosotros nuevamente a la Abogada General: el citado artículo sanciona que ciertas modalidades/manifestaciones, artes de caza tradicionales o regionales de caza o captura, caben dentro de los principios establecidos en la Directiva. **Recalco: o sea, se admite la caza, la captura como fin en sí mismo objetivo de la normativa europea**, si bien con limitación de las capturas versus retención, para satisfacer el deseo tradicional de captura de aves fringílicas, con una extracción controlada y en pequeñas cantidades, y todo ello complementado con estudios científicos de seguimiento de las poblaciones de estas aves.

Es decir el silvestrismo en su definición con sus tres acepciones que hemos dado, es viable jurídicamente a través del procedimiento regulado/sancionado en el reseñado art. 9 cumpliendo los requisitos estipulados en los apartados 2 y 3 del mismo.(vía de excepción y siempre que no hubiera otra solución satisfactoria, control por el Estado e información a la Comisión Europea).

Como corolario a lo anterior mencionar que el art. 2, de la Directiva obliga a los Estados a tomar medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, compatibilizándola

con las exigencias económicas y recreativas, pudiendo los Estados miembros introducir derogaciones /excepciones en base al art. 9 citado.

Como colofón la traca final, hay Sentencias del Tribunal Superior de Justicia Valenciano, máximo órgano representante del Poder Judicial en esta Comunidad, en que entiende que el silvestrismo es un actividad viable jurídicamente, en conexión con la normativa europea, estatal y de las específicas autorizaciones que conceden las Comunidades Autónomas al respecto.

Pero es igual el número y consistencia de argumentos y hechos que hemos dado la guerra que han emprendido sigue, me imagino hasta que sean derrotados en la batalla final ..

Dos cosas más en este manifiesto:

- Primero: Ya está bien, que estamos en el siglo XXI que tratéis a la mayoría de la sociedad como ¡¡tontos¡¡. Basta ya de admitir o permitir que grupos o individuos no documentados e incluso algunos representantes institucionales piensen y tengan la desfachatez de manifestar: “que los silveristas de hoy lo único que persiguen es retener en jaulas cientos de aves salvajes o matarlas para el consumo como se venía haciendo en tiempos pasados” Esas manifestaciones no se como calificarlas, de postverdad, mentiras a secas, postcensura... ¡y que algunos medios de comunicación se hagan eco de estas mentiras¡. A nuestro colectivo no se le ocurre manifestar que: “por qué puedan haber algunos corruptos en la clase política pensar o decir que todos los políticos son unos corruptos o porqué hayan extremistas ortodoxos y violentos en los grupos ecologista mantener o defender que todos los ecologistas son unos radicales y extremistas violentos”.
- Segundo: Por FIN se nos viene hacer justicia en el ámbito de las Instituciones Europeas y no lo digo yo un ciudadano europeo sino la Abogada General de la Unión Europea que considera desde un punto de vista objetivo como solución satisfactoria ¡POR FÍN¡ : LA CAPTURA, ANILLAMIENTO Y SUELTA y nos dice: “ ... desde un punto de vista objetivo, cabe pensar, que la captura, anillamiento y suelta con fines estrictamente científicos permitiría a los cazadores seguir disfrutando de la práctica de sus habilidades para atrapar aves,.. “ y añadido con una extracción controlada y en pequeñas cantidades para ir renovando reclamos y cimbeles y con estudios de seguimiento (aquí como ya se sabe, en la Comunidad Valenciana nos han suspendido nuestro proyecto científico de estudio como siempre vamos “punteros” en esta tierras gracias a nuestros políticos que nos gobiernan).

Por último pediros disculpas si me ha salido este manifiesto un poco/mucho jurídico, lo siento pero como todo lo están judicializando, debemos empezar a utilizar sus armas aunque no sean de nuestro agrado, puesto que cuando la norma es clara no hay porqué interpretarla tan torticeramente, hasta tales extremos y con tantos requiebros y sí el silvestrismo es un arte DE CAZA, siendo su objeto básico o fundamental las capturas en sí, CAPTURAS SIN MUERTE, configurándose la práctica de tal modalidad como herramientas para el mejor conocimiento científico de los fringílidos y de sus poblaciones, y sí definirnos ya como CAZADORES CONSERVACIONISTAS, no pueden vendernos o propagar la falsedad que se está utilizando reiteradamente en materia de conservación consistente en igualar la extracción del medio de una ave o de una planta a problemas de conservación de una población entera, cuando eso no es así, dado los hechos y argumentos anteriormente

expuestos, es decir, la retención de aves silvestres en pequeñas cantidades como lo venimos haciendo no genera efectos negativos sobre la población, el impacto es inapreciable.

Esto es lo que os quería comunicar, lo que muchos pensamos y no nos atrevíamos a expresar.

Villajoyosa agosto de 2017.

Juan Bautista Llorca Ramis.

Abogado, Técnico Urbanista, Voluntario –Colaborador del Proyecto Científico Estudio sobre migración de fringílidos en la Comunidad Valenciana, miembro de la Asociación Ornitológica Marina Baixa.